

IEE/PES/034/2022

No. de Oficio: IEE/SE/1485/2022

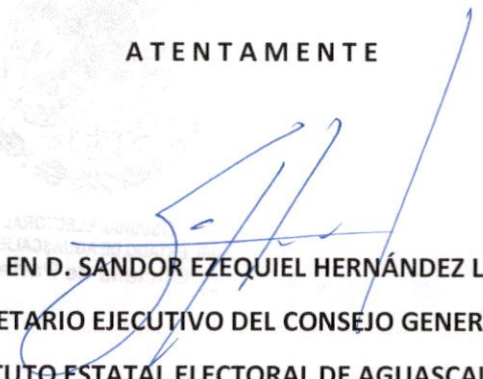
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de mayo del año dos mil veintidós.

MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/034/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1485/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en contra de la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, por calumnia.	30
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/034/2022, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-096, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós y anexo.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.107, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/0054/2022 con un CD-ROM identificado como su anexo uno, así como su anexo dos.	6
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Ángel Martín Ortega Garibay, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Israel Ángel Ramírez, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de escrito de contestación de denuncia, presentado por las CC. Martha Cecilia Márquez Alvarado y Coral Almanza Moreno, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós y anexo.	23
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha siete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Francisco Javier Castorena, en fecha siete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Ángel Martín Ortega Garibay, en fecha siete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha once de mayo de dos mil veintidós y anexo.	9
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha once de mayo de dos mil veintidós.	12
X				Informe circunstanciado, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.	1
Total					107

Fecha: 12 de mayo de 2022.
Hora: 14:40 horas.

(0211)



Vanessa Soto Macías
Lic. Vanessa Soto Macías

**Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal
Electoral del Estado de Aguascalientes.**
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico



Oficialía de Partes
 Entrega: Alcira Alicia Alvarado
 Recibe: Alcira Alicia Alvarado

Aguascalientes, Aguascalientes, a 28 de abril de 2022.

ASUNTO: Se presenta queja y/o denuncia en contra de Martha Cecilia Márquez Alvarado por calumnia.

28 de abril / 2022 09:35 horas.
MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

Anexos: 2 copias de traslado.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Aguascalientes así como el correo electrónico **DATO PROTEGIDO** autorizando de forma indistinta para los mismos efectos a los ciudadanos **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con el debido respeto comparezco para exponer:

De conformidad con lo que establecen los artículos 8, 17, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 209, 242, 442, 445, 447, 470, 471 fracción II, 474, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 157 fracciones II y III, 160, 162, 163, 242 fracción VIII, 244 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 4 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables, vengo a presentar una queja y a denunciar los hechos violatorios de la normatividad electoral, hechos que son cometidos por Martha Cecilia Márquez Alvarado, por lo comisión de hechos constitutivos de calumnia.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- **Nombre del Quejoso o Denunciante, con firma autógrafa o huella digital.** Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

II.- **Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones.** Requisito que de igual forma ya quedó cubierto dentro del proemio del presente escrito.

III.- **Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería.** Se adjuntan al presente.

IV.- **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia.** Se encuentra en el capítulo correspondiente.

V. **Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.** Se encuentran en el capítulo correspondiente.

VI. **En su caso las medidas cautelares que solicite.** Se encuentran solicitadas en el capítulo correspondiente.

VII. **Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados.** Se acompañan al presente.

Una vez cumplidos los requisitos de ley, manifiesto los siguientes:

HECHOS

- I. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el Acuerdo CG-A-66/21 apruebó la agenda electoral del proceso electoral local 2021-2022, estableciendo lo siguiente:
 1. Inicio de proceso electoral: 07 de octubre de 2021.
 2. Precampañas: del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.
 3. Intercampañas: del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.
 4. Campañas electorales: del 03 de abril al 01 de junio de 2022.
 5. Jornada Electoral: 05 de junio de 2022.

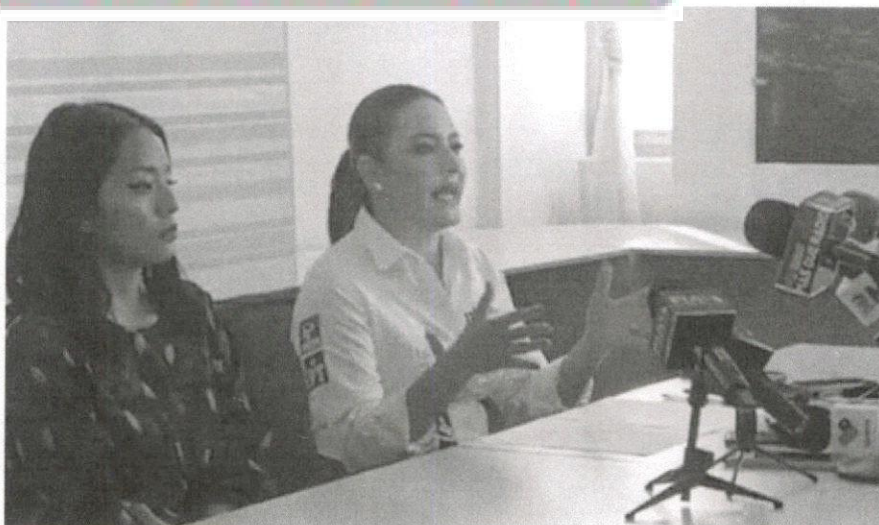
- II. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.

- III. El veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se aprobaron las candidaturas de las aspirantes a la Gobernatura de Aguascalientes, entre las que se encuentra la mía por la Coalición Va por Aguascalientes, conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática así como de la denunciada Martha Márquez por el partido Verde Ecologista y Partido del Trabajo.

- IV. El tres de abril de dos mil veintidós dio inicio la etapa de campañas electorales.

- V. El día veintiséis de abril de dos mil veintidós, la candidata a la Gubernatura Martha Márquez Alvarado, realizó una publicación en su página de Facebook de una rueda de prensa, titulándolo como “#En Vivo MarthaMárquez Mujeres Fuertes Y Seguras” y agregando un video en el que calumnia al Señor Ramón Jiménez Papá de la Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes Tere Jiménez, por lo que a continuación se describe el video antes expuesto, el cual puede ser consultado en la siguiente liga.

DATO PROTEGIDO



(00:01 a 02:17)

Voz de Martha Márquez

El tema de la violencia hacia las mujeres, hacia las candidatas, hacia..., hoy me vino a acompañarme Belén.

Voz de Belén.

Hola, Buenos días yo soy Belén, yo tuve violencia desde los diecisiete años y actualmente

Voz de Martha Márquez

Yo soy Martha Márquez y también sufrí acoso desde la adolescencia en las calles de Aguascalientes y hoy soy candidata a Gobernadora y próxima gobernadora al Estado de Aguascalientes, el día de hoy lo que quiero hablarles es de la violencia, pero de la violencia que sufre Belén y que sufren las adolescentes en Aguascalientes, esa es la importante no la que generan o la que inventan e quienes ya han estado en el poder y no han hecho nada para cambiarlo, voy a recapitular el oficio con el que pedí cuidar mi seguridad al Instituto Estatal Electoral y ese oficio trae mucha información

Qué les hace a las autoridades confirmar que Martha Márquez su servidora, su próxima Gobernadora, necesita ser cuidada a ella, su integridad y su familia, lamentablemente mi trayectoria política ha sido acompañada de violencia desde el dos mil doce donde al estar en la elección del 2012 en la Colonia Las Villas, fuimos atacados por un grupo delictivo y ahí termino una política de aquel entonces era senadora y termino.

Siempre hay el uso de la violencia y la intervención de políticas y políticos, de Norma Esparza en aquel entonces hoy ligada a Lorena Martínez y Teresa Jiménez.

(02:18 a 05:30)

Voz de Martha Márquez

Luego en el dos mil trece, secuestran, privan de la libertad a mi representante ante el Consejo Distrital del IEE a Cynthia Tachiquín Gutiérrez, la secuestran prácticamente se la llevan al C4, ahí era alcaldesa Lorena Martínez y era candidata del PRI-VERDE Anayeli Muñoz.

Luego en el dos mil dieciocho, comienza la violencia política por parte de un comunicado, luego en el dos mil veintiuno empiezan las amenazas ligadas con este comunicador, hasta lo último que paso la semana pasada, donde policías municipales, entraron a un domicilio, propiedad de su servidora, sin que haya alguna explicación por parte de las autoridades, yo en este tema de seguridad pido claridad porque el secretario de gobierno dice una cosa, el alcalde dice otra y el secretario de seguridad pública estatal dice otra y no importa, así como le dije al subsecretario de Seguridad Pública, a mí no me importa que me anden cuidando, me importan mis hijos y perdón si, si me quiebro cuando, cuando pienso en mis hijos, pero está es la realidad y esta es la realidad que viven las mujeres de Aguascalientes y no se puede, no se puede prometer lo que no cumpliste, no se puede buscar la seguridad para las mujeres, cuando les has ordenado a los policías municipales que golpeen a quien decidan y lo presumes delante de hasta de Magistrados del Poder Judicial de Aguascalientes y vamos a pasar a la propuesta y la Propuesta de Martha Márquez es disruptiva, es valiente y quiere de verdad lograr que las mujeres como Belén se sientan seguras en Aguascalientes, porque hoy lo que la ciudadanía quiere es que no confía en las políticas, no confía en los políticos y vamos a impulsar, no se puede construir una mejor sociedad si no educamos a la primera infancia, vamos a educar para que allá cero tolerancia a la violencia desde la primera infancia desde el preescolar, creando estos centros de desarrollo infantil para nuestras niñas y nuestros niños, la capacitación a los servidores Públicos es fundamental.

(05:31 a 6:38)

Voz de Martha Márquez

Cuántos ejemplos hay de acoso laboral y de acoso sexual en las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado y en las oficinas del gobierno municipal, regidores, esposos de diputadas, ex regidores que han acosado a mujeres de Aguascalientes, **¡el Papá! de Teresa Jiménez es un acosador en el DIF municipal y sigue cobrando en el DIF municipal, ¡basta ya de corrupción!, sí ese señor Ramón Jiménez que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes para que siga la corrupción, ¡basta ya!**, Y se lo pido al alcalde, que lo despida, que lo quite ya de la nómina, porque es un secreto a voces en el DIF municipal que es un acosador, basta ya y pido a estas mujeres a estas jovencitas que han sido acosadas por el papá de Teresa Jiménez que se acerquen a mi porque yo las voy a defender.

(06:39 a 08:43)

Voz de Martha Márquez

Porque aquí hay una mujer valiente, que dejó el partido en el que estaba, el partido en donde me traje los principios del partido, me traje la valentía de ese partido, para representarlos en Martha Márquez y en el Verde y en el PT y pido, a todas las mujeres que han sido víctimas de acoso laboral, sexual en el palacio de gobierno del estado o en el palacio municipal o en cualquier institución de Gobierno, que se acerquen a Martha, para ser escuchadas para ser atendidas.

Vamos a capacitar a los servidores públicos, para no permitir la corrupción y esto es algo que, en el ciudadano este, pues le suena imposible, pero con Martha si va a ser posible, porque quiero llevar la atención ciudadana a tu puerta a la puerta de tu casa, por imposible que parezca, si, así será con Martha Márquez, porque solo así se prevendrá la corrupción, porque solo así se saldrá de la violencia.

El otro día visitando una colonia de Aguascalientes me decía una vecina, ¡No es que ahí vive un policía municipal! Y cada ocho días golpea a la mujer. No podemos vivir así, no podemos vivir con este nivel de hipocresía hacia las mujeres, hacia las candidatas, hacia las senadoras donde se te violenta, se te violenta y realmente nadie te esta apoyando, realmente te dejan sola, esa es la realidad porque hoy tengo, este, si te brindan esa seguridad, pero por dios, ósea, te siguen y te dicen que te cubren solamente, bueno eso es la situación que yo estoy viviendo, te cubren solamente la jornada de campaña, pero por dios no va a saber la policía municipal o la policía estatal como cuidar a una persona, si no lo saben o más bien se hacen que no saben para realmente no apoyarte o brindarte una seguridad.

(08:44 a 10:23)

Voz de Martha Márquez

Necesitamos que la mujer sea independiente, necesitamos que la mujer logre esa autonomía financiera, esa autonomía económica, lograr el empoderamiento de la mujer, lo que hay con Martha Márquez, es que Martha Márquez tiene experiencia y yo ya he hecho las cosas.

Yo hice el fondo de apoyo de autoempleo para apoyar con pequeñas cantidades a mujeres y a hombres para que emprendan un negocio, lo vamos a fortalecer y vamos a impulsar el emprendurismo para la mujer, eso no ha sido posible, no hay ningún fondo de apoyo realmente para la mujer, para que ella pueda emprender un negocio, fortalecer desde luego ya les había comentado el Instituto de defensoría Jurídica y las salas de atención para la mujer para que realmente sean atendidas y la atención sea en el domicilio de las víctimas, en el domicilio de la mujer y esto se tiene que ver con una perspectiva de prevención de denuncia y de reparación, que tenga esos tres pasos, que si lleguemos a la reparación real del daño verdad, no como lo que me paso a mí, asea donde en la reparación del daño te vuelven a revictimizar y te vuelven a violentar no, este y eso le pasa a todas, eso nos pasa a todas, ósea, desde que vas y no te dejan presentar una caraja denuncia, ósea donde te dicen ¡esto no es delito!, si eso nos ha tocado, necesitamos también....

(11:23 a 13:30)

Voz de Martha Márquez

Por ley el gobierno tiene que ser paritario si o sí en la próxima administración, pero que sea real no poner mujeres para que detrás de ellas esté alguien más manipulando o manipulándolas, por ley el próximo gobierno será paritario y sobre todo un gobierno transparente un gobierno que cuando se presente una cosa, cuando se presente violencia

sexual en el gobierno, de verdad se les castigue a esos políticos que abusan del poder para acosar trabajadoras y a servidoras públicas.

Con Martha Márquez habrá eso, habrá cero tolerancia a la corrupción, habrá empatía, porque quien ha vivido la violencia no puede ser para nada poco empática con las mujeres de Aguascalientes y las mujeres de Aguascalientes les decimos Belén y yo que seamos fuertes y que si a pesar de las lágrimas, como nos dicen quien les dijo que las mujeres o los hombres no podemos llorar, claro que se puede y pido y sigo pidiendo un alto a la violencia, sigo pidiendo explicaciones, sigo pidiendo justicia y la pido para las mujeres de Aguascalientes que es lo más importante.

Dejémonos de hipocresía porque afuera en las calles en las colonias están los verdaderos casos de violencia de mujeres en Aguascalientes, recordar que ha habido cinco feminicidios en lo que va del año y eso es lo que nos debe de ocupar a las mujeres, es lamentable que una candidata a Gobernadora sea un ejemplo de violencia en muchos aspectos pero lo más lamentable es que la **candidata del PRI, se quiera hacer víctima cuando no lo es, es responsable de actos de corrupción y de hechos de violencia ella y su familia corrupta.** Es lo que quería decir...

Así, en esta publicación realizada por la candidata del Partido Verde y del PT a la Gubernatura de Aguascalientes, que fue realizada ante los medios de comunicación, desacredita, ensucia y denosta mi imagen y ahora la de mi padre con el fin de desinformar a la ciudadanía y crear una imagen negativa en mi contra, razón por la que considero que la publicación del video en su red social que ha sido referido en este capítulo, constituyen violencia política hacia la suscrita y calumnia, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. PROPAGANDA CALUMNIOSA.

1. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

El artículo 41, base III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que, en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que **calumnien a las personas.**

El artículo 25, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos; señala que los partidos políticos están obligados a abstenerse, en su propaganda política

o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que **calumnie a las personas.**

Por su parte el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en su artículo 160, 162, señala que la propaganda y mensajes que en el curso de las campañas electorales difundan los partidos políticos y sus candidatos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la CPEUM.

Asimismo, precisa que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos **políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen, denigren a las personas** o constituyan violencia política.

En el artículo 163 del referido código, relacionado a la colocación o fijación de propaganda electoral, los partidos y los candidatos **No podrán emplear expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que inciten al desorden o que calumnien a las personas;**

Conforme al artículo 471, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **se entiende por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.**

La Sala Superior del tribunal electoral federal ha definido¹ que para que dicha previsión constituya un límite válido a la libertad de expresión en materia electoral, la imputación debe haberse realizado de forma maliciosa.

Esta restricción tiene por objetivo proteger bienes constitucionales como el derecho al honor, la reputación o imagen del calumniado y, sobre todo, el derecho de las personas a votar de forma informada.

En este sentido, la libertad de expresión puede ser restringida válidamente si lo que se pretende proteger son los derechos de terceros, como lo es el derecho de la

¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-42/2018.

ciudadanía a ser informada de forma veraz. Así lo establecen los artículos 6 y 7 constitucionales, como diferentes normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que es parte el estado mexicano y que tienen rango constitucional.

Por otro lado, la Sala Superior ha sostenido que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Por lo que hace a la imputación maliciosa de hechos o delitos falsos, se debe verificar si las expresiones tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que quien las emitió tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En esta línea, el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha establecido² como elemento definitorio de *la calumnia que quien imputa hechos o delitos falsos tenga conocimiento sobre su falsedad*.

Por tanto, para que la calumnia pueda constituir un límite válido a la libertad de expresión en la materia electoral, se deben actualizar los siguientes elementos:

a. Objetivo. Imputación de hechos o delitos falsos.

b. Subjetivo. Con el conocimiento o a sabiendas de la falsedad de los hechos o delitos que se imputan.

c. Electoral. Se debe demostrar que los hechos constitutivos de calumnia tuvieron impacto en un proceso electoral.

² Acciones de inconstitucionalidad 64/2015 y acumuladas, 65/2015 y acumuladas, así como 129/2015 y acumuladas.

Por lo que hace al elemento subjetivo, la Sala Superior ha referido³ que si bien no debe condicionar el análisis de las expresiones a requisitos de veracidad injustificados, sí se debe ceñir la protección constitucional a información que, en principio, sea veraz e imparcial, entendiendo por la veracidad un límite interno que implica que la información difundida se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la realidad, mientras que la imparcialidad se erige en una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes.

En consecuencia, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral, como restricción a la libertad de expresión, protege sustancialmente la finalidad imperiosa de que el electorado vote de manera informada, siendo que uno de los bienes constitucionalmente protegidos por este tipo constitucional en materia electoral es la veracidad como una precondition de la integridad electoral.

Lo anterior, supone que en los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral y particularmente en el ejercicio de las libertades de expresión e información, lo que se protege de manera primordial es que la ciudadanía esté debidamente informada para la emisión de su voto, puesto que los derechos individuales a una rectificación o indemnización de quienes resientan una afectación por los hechos o delitos falsos que se les atribuyan, deben atenderse en otras vías como la civil.

En consecuencia, los casos de propaganda electoral en los que se realicen expresiones relacionadas con la probable comisión de delitos, obligan a realizar un análisis reforzado sobre su contenido, pues a diferencia de la crítica desinhibida, abierta o vigorosa, relacionada con el ejercicio de cargos públicos anteriores, los señalamientos de actividades ilícitas sin elementos de prueba que los respalden, incrementan la carga negativa que, sin justificación racional y razonable, se puede generar sobre el honor, la reputación y la dignidad de las personas.

³ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-705/2018.

Lo dicho adquiere especial relevancia en el contexto de la competencia electoral por la renovación de cargos públicos, puesto que dicho menoscabo en la reputación individual de una candidata o candidato puede generar una afectación irreparable al interés o derecho colectivo o difuso de emitir un voto informado.

2. EXPRESIONES CONSTITUTIVAS DE CALUMNIA ELECTORAL

*“¡El Papá! de Teresa Jiménez es un acosador en el DIF municipal y sigue cobrando en el DIF municipal, ¡basta ya de corrupción!, sí ese señor **DATO PROTEGIDO** que llevo del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes para que siga la corrupción, ¡basta ya! Y se lo pido al alcalde que lo despida, que lo quite ya de la nómina, porque es un secreto a voces en el DIF municipal que es un acosador, basta ya y pido a estas mujeres a estas jovencitas que han sido acosadas por el papá de Teresa Jiménez que se acerquen a mi porque yo las voy a defender”*

...

*“es lamentable que una candidata a Gobernadora sea un ejemplo de violencia en muchos aspectos, **pero lo más lamentable es que la candidata del PRI**, se quiera hacer víctima cuando no lo es, **es responsable de actos de corrupción y de hechos de violencia ella y su familia corrupta”***

Con la finalidad de demostrar que se actualiza la calumnia se analiza cada uno de los elementos enunciados.

a. Elemento objetivo. Imputaciones de delitos específicos

El análisis integral de las expresiones lleva a concluir que la candidata del PVEM y PT Martha Márquez me imputa de forma directa, precisa e indubitable varios delitos y no conforme con eso acusa a mi padre, pues de forma generalizada y reiterada me señala de actos de corrupción y a mi padre de acoso.

Tales acusaciones se realizan sin un sustento probatorio ni datos veraces ni ciertos, las maliciosas imputaciones se distinguen porque no existen datos objetivos y fidedignos, carecen de todo sustento fáctico y cierto. Se trata pues, de la imputación de hechos y delitos falsos.

La candidata me imputa delitos previstos en el **TÍTULO DÉCIMO “Delitos por hechos de corrupción”** del Código Penal Federal, previstos en los artículos 214, 217, 220 y 222 del Código Penal Federal.

De igual forma, la candidata con toda malicia y con el único fin de desacreditarme y a mi familia en la actual contienda electoral acusa a mi padre falsamente de acoso sin elemento objetivo alguno.

Como esta autoridad podrá advertir la candidata a la gubernatura Martha Márquez imputa de forma directa y precisa delitos falsos sin sustento alguno, lo cual es totalmente contrario a las normas en materia de propaganda electoral, dado que la ley expresamente prohíbe utilizar la propaganda para calumniar, denigrar, descalificar y practicar violencia contra las candidaturas.

Tales imputaciones afectan mi derecho a la dignidad, honor, buena fama y, obviamente afectan mi derecho a contender en las elecciones libre de violencia y calumnias. Es propaganda electoral con contenido calumnioso, ya que carece de información objetiva y veraz.

b. Elemento subjetivo. Conocimiento sobre la falsedad de los hechos

Ahora bien, el conocimiento sobre la falsedad de los hechos o delitos que se imputan se revela en la falta de datos precisos sobre las conductas que me imputan y le imputan a mi padre. No proporcionan datos veraces y concretos sobre sentencias penales o administrativas, ordenes o decretos judiciales, por ejemplo. Obviamente, no mencionan documentos específicos de la supuesta corrupción y mucho menos respecto a mí padre. En pocas palabras, tanto la candidata como sus partidos, tan saben que los hechos y delitos imputados son falsos, que no tienen posibilidad de mencionar datos reveladores o probatorios de sus falsas acusaciones y con ello también incurren en la comisión del delito de Falsedad que se encuentra en el artículo 165 del Código Penal Local, que en su fracción III establece que comete este delito, quien hace aparecer a un no autor, partícipe o cómplice, como inculpado de un hecho punible, colocando sobre tal persona, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, un elemento que pueda dar indicios de autoría, participación o complicidad en el hecho punible referido.

El conocimiento sobre la falsedad de los hechos y delitos que me imputan se demuestra considerando que si tales conductas fueran ciertas proporcionarían datos específicos y verdaderos que permitieran formar una opinión objetiva y con respaldo a la ciudadanía.

Un elemento más que revela el conocimiento sobre la falsedad de las imputaciones es que los autores no tuvieron la mínima diligencia en investigar y comprobar los hechos en que basan sus expresiones. De haberse encargado de investigar previo a realizar acusaciones falsas y sin sustento, estarían en clara posibilidad de revelar datos objetivos, consultables y

comprobables. Por otro lado, tampoco estamos en presencia de hechos públicos y/o notorios como para justificar o exentar a los autores de su deber de diligencia en la investigación de los hechos en que basan sus –falsas— imputaciones.

Cabe señalar que la candidata Martha Márquez y la candidata Anayeli Muñoz, han realizado propaganda calumniosa, por lo que los tribunales tienen pleno conocimiento del tema y el máximo órgano en materia electoral como lo es la Sala Superior ha señalado que el delito de corrupción que me imputan en su propaganda carece de veracidad pues son hechos falsos.

De hecho, la comisión de un delito como los que se nos imputan no puede considerarse cierto hasta en tanto, previo proceso judicial, así lo declare la judicatura en una sentencia definitiva y firme. Mientras tanto mi derecho a la buena fama, integridad y dignidad están protegidos por el principio constitucional de presunción de inocencia.

c. Elemento electoral. Impacto en el proceso electoral

Ahora, ¿cómo impacta esta propaganda en el electorado?

Al respecto y a consideración es relevante tener presente el contenido de las imputaciones de hechos o delitos falsos, el contexto en el que se difunde, así como el medio de difusión.

La candidata Martha Márquez, sin fundamento válido alguno me acusa de ser corrupta y no conforme acusa falsamente a mi padre de otro delito falso y sin sustento, pues con dichas calumnias incita a la abstención del voto, así como al voto negativo. Pues al ser una rueda de prensa y posteriormente publicada

en su red social Facebook, tiene trascendencia y afectación electoral, pues a través de calumnias y denigraciones, repito, sin fundamento; desinforma a la ciudadanía con el claro propósito de afectarme en los resultados electorales.

Tal como se ha explicado, las expresiones denunciadas imputan delitos concretos, sin sustento fáctico ni veraz, es decir, los autores (la candidata y los partidos Verde Ecologista y PT) realizan acusaciones falsas que buscan calumniar, denigrar y/o descalificar mi candidatura con el objetivo de que pierda la credibilidad y confianza de la ciudadanía y, el consecuente, apoyo electoral.

El impacto negativo en el proceso electoral se potencializa considerando que la propaganda denunciada se difunde en el contexto del proceso electoral 2021-2022 para la renovación de la gubernatura del estado de Aguascalientes. Específicamente, en periodo de campaña electoral, lo cual debe impedirse pues causa afectaciones y daños irreparables.

Es claro que la propaganda tiene el objetivo primordial de afectar electoralmente a mi candidatura, ya que, bajo la imputación de delitos y hechos falsos.

El objetivo de perjudicarme en la contienda se robustece más si se toma en cuenta que al día de hoy, mi candidatura mantiene ventaja electoral frente a la candidata denunciada.

Al desprestigiar a mi padre e involucrarlo en cuestiones ilícitas, los aquí denunciados buscan que el electorado no vea a Teresa Jiménez como la mejor opción para la gubernatura y, en consecuencia, buscan que pierda el apoyo de la ciudadanía que con mucho trabajo he logrado.

La difusión del video se hace con la malicia de dañar y afectar la integridad, honorabilidad, dignidad y buena fama pública, de mi familia así como la candidatura de Teresa Jiménez a un cargo de elección, pues no es casualidad que se difunda, justamente, en el periodo de campaña electoral.

En efecto, la propaganda negativa tiene como fin formar una imagen negativa de Teresa Jiménez y de su familia frente a la ciudadanía y/o electorado. De forma maliciosa se pretende involucrarla en conductas ilícitas o corruptas que, evidentemente, al ser repudiadas por la sociedad, implican la pérdida de confianza, apoyo y adeptos en la candidatura.

Las circunstancias que se han explicado evidencian que los denunciados, haciendo uso de información falsa tergiversan la percepción pública sobre la persona de Teresa Jiménez, maliciosamente y a sabiendas de la falsedad la calumnian y denigran con el único objetivo de dañar su imagen y hacerle perder líneas en el radar electoral.

Todo lo anterior, además de afectarla como persona, servidora pública y candidata a la gubernatura, también perjudica el derecho de la ciudadanía a contar con información veraz, cierta, objetiva y leal para el mejor ejercicio de sus derechos político-electorales.

Ahora bien, la propaganda no se ampara en libertad de expresión, ni debate público.

En opinión de quien denuncia, queda acreditado que la conducta denunciada es constitutiva de calumnias, que tiene un impacto negativo y directo tendiente a influir en las preferencias electorales, así como que se ha

realizado de forma maliciosa, esto es, las personas denunciadas no tuvieron la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos. En este contexto, la conducta denunciada no se ampara en la libertad de expresión⁴, dada la afectación de mis derechos y mi reputación y la de mi familia.

En efecto, conforme al artículo 6º, primero párrafo de la constitución general, la libertad de expresión tiene sus límites en la vida privada, derechos de terceras personas, en la imputación de delitos, etcétera.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 17/2007⁵, cuyo rubro y texto son:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha

⁴ Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

⁵ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2007&tpoBusqueda=A&sWord=>

reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

De igual modo, resulta plenamente aplicable la jurisprudencia 31/2016⁶, cuyo rubro y texto son:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

No es un hecho que sea parte del debate público, porque carece de sustento fáctico cierto, diverso sería en cuanto existieran datos precisos de sentencias

⁶ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2016&tpoBusqueda=A&sWord=>

o procesos judiciales identificables. Sin embargo, como se ha demostrado, todas son afirmaciones subjetivas y dogmáticas, se trata de calumnias y expresiones denigrantes, dado que carecen de todo hecho verificable y cierto.

MEDIDAS CAUTELARES

Como consecuencia de las expresiones despectivas, maliciosas y calumniosas hechas hacia la suscrita por la candidata Martha Márquez, es que promuevo la presente Queja y solicito a esa Autoridad conforme a lo dispuesto en el artículo **269, fracción VI y 271 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes**,⁷ en atención a la jurisprudencia 14/2015. **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA** y artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y demás aplicables al caso, **solicito decretar las siguientes medidas cautelares:**

1. Ordenar a la candidata Martha Márquez retire el video señalado en el presente escrito de queja, contenido en las siguientes URL:
DATO PROTEGIDO
2. Suspender la difusión y transmisión de las publicaciones que se deriven de las publicaciones denunciadas, tanto en redes sociales como en portales de internet y en otros medios de comunicación.
3. Suspender las publicaciones futuras que hagan alusión a los hechos narrados en las publicaciones denunciadas en mi perjuicio, que son totalmente falsas.
4. Ordenar a los denunciados tomar las medidas necesarias, idóneas y eficaces a su alcance, para que toda publicación que difunda a través de los citados

⁷ Correlativos de los artículos 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

medios electrónicos se ajuste puntualmente a lo establecido en el marco constitucional y legal en materia electoral.

Lo anterior, dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable incluso a la sociedad, conforme a la siguiente disposición del Reglamento de Quejas y Denuncias:

Artículo 56.

1. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que puedan constituir infracciones en materia electoral, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o poner en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

2. Cuando se denuncien infracciones que constituyan violencia política contra la mujer en razón de género, en lo conducente, también podrán adoptarse las siguientes medidas cautelares: I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.

II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.

III. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Lo anterior con el fin de evitar la producción de daños irreversibles así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

Lo anterior pues las manifestaciones realizadas de ninguna manera llevan implícito ningún grado de veracidad sobre los hechos presuntamente ilegales, dado que en el derecho sancionador rige el principio de presunción de inocencia que implica que nadie puede considerarse culpable, hasta que previas las formalidades esenciales del procedimiento, se demuestre con medios de prueba idóneos y suficientes la responsabilidad penal.

Evidentemente, el principio de presunción de inocencia implica que si no existe sentencia definitiva que declare la culpabilidad de determinada persona, tampoco resulta conforme a Derecho que se difundan noticias denostando a las personas. La conducta denunciada son calumnias por no existir veracidad ni certeza sobre los hechos que mencionan y tiene un impacto relevante en el goce de derechos humanos como la dignidad, la integridad y el derecho a la buena fama.

Por otro lado, la difusión del video tiene la intención maliciosa de imputarnos delitos falsos a mí y a mi familia y desinformar a los ciudadanos, lo cual, evidentemente redundará en mi perjuicio, considerando que soy candidata a la gubernatura de Aguascalientes. En efecto, se vulnera mi derecho a contender en condiciones de igualdad, mi derecho a ser votada libre de violencia, así como mi integridad, dignidad y libertad.

En otras palabras, las noticias difundidas tienen la intención de difamar mi persona, menoscabar mi buena fama y, consecuentemente, afectar mi candidatura política. Es claro que las publicaciones pretenden tener una incidencia perjudicial en mí contra en el proceso a la gubernatura de Aguascalientes, afecta mi derecho a contender libremente (derecho a ser votada), sin obstáculos, para un cargo de elección popular, pues sin sustento ni fundamento válido ni cierto, me presenta ante la sociedad como una persona que presuntamente, ha cometido ciertos ilícitos. Obviamente, se trata de una estrategia política que afecta mi dignidad e integridad personal y ahora la de mi familia, además de que tiene la clara finalidad de provocar un repudio social hacia mi persona, lo cual no es admisible, menos cuando se basa en meras presunciones y afirmaciones falsas.

Así, tanto la autoridad instructora como la resolutora, deberán analizar el contenido calumnioso de la conducta denunciada, y bajo la apariencia del buen derecho, pues se cumplen los elementos para la actualización de la calumnia:

1. El sujeto que fue denunciado. En general, solo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos. En este caso quien llevó a cabo la conducta infractora fue Martha Márquez, Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, así como *in vigilando* al Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

2. Elemento objetivo. Imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral. Se cumple pues se pretende imputarnos delitos falsos a mi y a mi padre con la finalidad de obtener un beneficio electoral.

- Elemento subjetivo. A sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la “real malicia” o “malicia efectiva”). Se cumple pues de conformidad con la definición de malicia realizada por la Real Academia Española⁸ (*malicia: Intención solapada, de ordinario maligna o picante, con que se dice o se hace algo*) existe una intención dolosa por parte de Martha Márquez, de obtener un beneficio hacia su persona, mediante la difusión de las acusaciones realizadas.

SOLICITUD A LA OFICIALÍA ELECTORAL

Por ello, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes, solicito la certificación que respecto del hipervínculo **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** _donde se aloja el video publicado por la ahora denunciada en su página de facebook, el pasado veintiséis de abril de dos mil veintidós, y que en los segundos 05:31 a 6:30

⁸ Consultable en <https://dle.rae.es/malicia>.

se menciona de voz de la senadora con licencia las calumnias contra el Señor **DATO PROTEGIDO** Papá de la Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes Tere Jiménez, en los términos siguientes:

(05:31 a 6:38)

Voz de Martha Márquez

Cuántos ejemplos hay de acoso laboral y de acoso sexual en las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado y en las oficinas del gobierno municipal, regidores, esposos de diputadas, ex regidores que han acosado a mujeres de Aguascalientes, ¡el Papá! de Teresa Jiménez es un acosador en el DIF municipal y sigue cobrando en el DIF municipal, ¡basta ya de corrupción!, sí ese se **DATO PROTEGIDO** que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes para que siga la corrupción, ¡basta ya!, Y se lo pido al alcalde, que lo despida, que lo quite ya de la nómina, porque es un secreto a voces en el DIF municipal que es un acosador, basta ya y pido a estas mujeres a estas jovencitas que han sido acosadas por el papá de Teresa Jiménez que se acerquen a mi porque yo las voy a defender.



Lo anterior, con el objeto de dar cuenta de que en dicho sitio de internet, se difunde el contenido de la rueda prensa de Martha Márquez, lo anterior con el propósito de establecer la existencia de la conducta denunciada y esta se agregue al expediente que con motivo de la presente denuncia se determine.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTALES.**- Consistente en la certificación de la candidatura emitida por la autoridad electoral, así como copia de mi credencial de elector.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la certificación que realice esta autoridad electoral respecto del hipervínculo **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** donde se aloja el video publicado por la ahora denunciada en su página de facebook, el pasado veintiséis de abril de dos mil veintidós, donde en los segundos 05:31 a 6:30 se menciona de voz de la senadora con licencia las calumnias contra el Señor Ramón Jiménez Papá de la Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes Tere Jiménez, en los términos siguientes:

(05:31 a 6:38)

Voz de Martha Márquez

Cuántos ejemplos hay de acoso laboral y de acoso sexual en las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado y en las oficinas del gobierno municipal, regidores, esposos de diputadas, ex regidores que han acosado a mujeres de Aguascalientes, ¡el Papá! de Teresa Jiménez es un acosador en el DIF municipal y sigue cobrando en el DIF municipal, ¡basta ya de corrupción!, sí ese señor **DATO PROTEGIDO** que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes para que siga la corrupción, ¡basta ya!, Y se lo pido al alcalde, que lo despida, que lo quite ya de la nómina, porque es un secreto a voces en el DIF municipal que es un acosador, basta ya y pido a estas mujeres a estas jovencitas que han sido acosadas por el papá de Teresa Jiménez que se acerquen a mi porque yo las voy a defender.



3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del oficio OF.1345.04/2022 emitido por el Fiscal General del Estado de Aguascalientes, en el que informa que a la fecha de su expedición **no existe carpeta de investigación en la cual el Ministerio Público haya determinado que tengo el carácter de imputada en algún delito relacionado con el servicio público o de los que encuadran como actos de corrupción.**

4.- DOCUMENTAL- Consistente en copia de mi constancia de antecedentes no penales expedida por el Poder Judicial del Estado.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.

6.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por acreditada la calidad con la que me ostento y por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente escrito a las personas que se mencionan.

SEGUNDO.- Admitir la presente Queja, dictar las medidas cautelares solicitadas e instaurar el procedimiento especial sancionador en contra de quien resulte responsable por la comisión de los hechos narrados en el presente documento y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO.- Con las copias simples que acompaño a esta queja, sea emplazado el denunciado.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión.

QUINTO.- Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades, dictar las medidas cautelares solicitadas y resolver sobre la presente denuncia con perspectiva de género.

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL